



**Municipalidad
de Pomalca**

Creciendo junto a su pueblo

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

21 de mayo de 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDP/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Por cuanto, el Concejo Distrital de Pomalca, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2019.

VISTO:

El **Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal** de fecha 20 de mayo de 2019, donde se acuerda aprobar la Ordenanza Municipal de *"Creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pomalca"*;

El **Informe N° 94-2019-MDP-GM** de fecha 02 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, sugiere que en Sesión de Concejo se evalúe y se apruebe la Ordenanza Municipal de *"Creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pomalca"*;

El **Informe N° 209-2019-MDP/GAJ** de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se eleve a Sesión de Concejo a fin de que se evalúe si es viable o no la aprobación de la Ordenanza Municipal de *"Creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pomalca"*;

El **Informe N° 283-2019-MDP/GDES** de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, opina que se derive las áreas competentes y luego se eleve a Sesión de Concejo para su aprobación de la Ordenanza Municipal de *"Creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pomalca"*;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que su Art. 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Art. 2° inciso 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Perú, establece las igualdades ante la Ley, a las libertades de información, opinión, expresión, difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita y/o la imagen de cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de Ley. Que, el Art. 31° de la Constitución Política consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa sobre la materia;



Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

Que, la Constitución Política del Perú declara en su Art. 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 de su artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;



Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;



Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;



Que, la mencionada Ley en su Art. 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre, y en el Art. 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;



Que, el Art 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Art. 73° inciso 6.4 las siguientes funciones en materia de servicios sociales, difundir y promover los derechos del Niño, del Adolescente, de la Mujer y del Adulto Mayor, teniendo, de acuerdo a lo señalado en el artículo VII 8. Y en el artículo 84°, establece que los Gobiernos Provinciales ejercen de forma compartida con los Gobiernos Distritales la promoción de la Igualdad de Oportunidades con criterio de equidad;

Que la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone en su Art. 6, inc. D) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, conceptúa al hostigamiento sexual, tipo o chantaje Sexual a la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan contra su dignidad así como sus derechos fundamentales;



Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su Art. 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2 sobre la igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la Sociedad, en sus acciones/comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" inc. 2.2); y en su política 6 sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación"



Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de Agosto de 1982, prevé en su artículo 2 inciso B) y C) la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.



Que, habiéndose instalado la Instancia Regional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es necesario constituir la instancia Distrital de Concertación en el distrito de Pomalca, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa Distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno de concejo por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRICTAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE POMALCA

Artículo 1°.- APROBAR como asunto de prioridad Distrital la Creación de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Pomalca, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Artículo 2°.- CONFORMAR La Instancia Distrital por los siguientes miembros:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gobernación/Sub Prefectura Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados Menores.
5. Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de auto defensa, si lo hubiera
6. Organizaciones comunales existentes.
7. Centros de Emergencia Mujer.

